

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora Juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de la diligencia de notificación remitida al demandado con la siguiente observación:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL APODERADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMA " REHUSADO – NO QUISIERON RECIBIR OFICIO".

La apoderada judicial mediante memorial ingresado por la plataforma de recepción de memoriales solicitó que se tenga por notificado al demandado MISAEL MUÑOZ FRANCO en atención que se rehusó recibir la notificación por aviso. Aportó igualmente el escrito contentivo de la notificación por aviso así como la constancia de devolución de la empresa. de correo.

Enero 26 de 2022



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00511-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, se dispone en este proceso ejecutivo promovido por **Bryan Andrey Díaz Aguirre** en contra de **Misael Muñoz Franco**, incorporar para los fines legales pertinentes, la citación y la notificación por aviso fallida, devueltas por la oficina de apoyo Centro de CSJCF, además del trámite que allegó la abogada de la parte demandante que venía adelantando para lograr la notificación del demandado a la dirección *carrera 35 B 25-02 de Manizales*, con nota de devolución por parte de la empresa postal -**Envía**, indicando “*Rehusado – no quisieron recibir oficio*”.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se tenga surtida la notificación del ejecutado por aviso al rehusarse recibir la notificación por aviso remitida a través del Centro de Servicios.

Vistos los documentos devueltos tanto por la mencionada oficina como por la empresa de correo, advierte el despacho que no puede entenderse surtida la notificación del mandamiento de pago mediante aviso, en tanto que no se cumplen las previsiones que consagra el artículo 291, núm. 4, inc. segundo del Código General del Proceso, que señala “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” (inc. 2, núm. 4 de la norma citada) (Subraya y resalta el Despacho)

En el *sub judice*, si bien es cierto la empresa de correo certificó que se rehusaron recibirla, no lo es menos que, la empresa de postal estaba en la obligación de dejarla en el lugar de destino y en este sentido emitir constancia de ello, esto, a fin de verificar su recepción y contabilizar los términos de ley.

Conforme a ello, se enviarán nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección *carrera 35 B 25-02 de Manizales*, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c462e4285f3d1b1746ca213fb0dd554bcad924ed599ce12eaf75e8fc6c5e7**

Documento generado en 26/01/2022 02:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>